 NIVEL DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA
	RESOLUCION

RESOLUCIÓN No. 250
(Noviembre 13) 2015

"POR MEDIO LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA-CULTURAMA Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO."

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA-CULTURAMA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, la Ley 1285 de 2009, la Ley 640 de 2001, el Decreto número 1716 de 2009, y especialmente el parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos funge como medio de descongestión de despachos judiciales y por la protección y defensa de los intereses públicos contribuyendo a amainar la conflictividad entre el Estado y los particulares y que existen otros mecanismos que persiguen los mismos fines.

Que el artículo 90 de la Constitución Política consagra el deber para los funcionarios públicos de repetir cuando el Estado sea condenado a la reparación patrimonial de los daños antijurídicos que le sean imputables, como una herramienta de protección y defensa de los intereses públicos.

Que conforme a ello resulta imperativo diseñar y desarrollar políticas integrales de defensa de los intereses públicos en litigio y de prevención del daño antijurídico estatal.

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso la creación de Comités de Conciliación en las entidades y organismos de derecho público del orden nacional, departamental, distrital, los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles;

Que el Decreto No 1716 de 2009 ratifica lo señalado en el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, en cuanto al campo de aplicación y dispone lo relativo a su conformación, funciones y funcionamiento, entre otros;


Que conforme a lo anterior, se hace necesario crear el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama, como órgano especializado encargado de coordinar las estrategias encaminadas a orientar la correspondiente asunción de responsabilidades por daños imputables a actuaciones de nuestra entidad; adecuando su conformación y funcionamiento a la normativa vigente;

Que de acuerdo con lo anterior, el Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CREACION: Crear el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama y adóplense, las disposiciones del Decreto número 1716 de 2009, y demás normas concordantes. El Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad. Igualmente, resolverá en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INTEGRACION: El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama, estará integrado conforme al parágrafo 2 del artículo 47 de la Ley 1551 de 2012, por los siguientes funcionarios y/o contratistas:

 NIVEL DESCENTRALIZADO	INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA CULTURAMA
	RESOLUCION

- El Gerente del Instituto o quien haga sus veces
- El Asesor Jurídico Externo o quien haga sus veces (Secretario Técnico)
- El Tesorero del Instituto o quien haga sus veces

PARAGRAFO PRIMERO.- Los miembros del Comité son de carácter permanente, concurren con voz y voto y su participación es indelegable, salvo la excepción prevista en la norma para el representante legal de la Entidad.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Concurrirán sólo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto y las personas que requiera para la adopción de determinaciones por parte del Comité.

ARTÍCULO TERCERO: SESIONES Y VOTACIONES, El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan. Sesionará con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES, El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones:

- Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
- Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama
- Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra de la entidad, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, a fin de proponer correctivos.
- Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación.
- Determinar la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.
- Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
- Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, de ser posible un profesional del derecho.
- Dictar su propio reglamento.
- Resolver sobre la procedibilidad de la acción de repetición respecto de todos aquellos casos en que la administración haya efectuado el pago total de una condena o de una conciliación.
- Resolver en cada caso específico sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de solución de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigente

ARTÍCULO QUINTO.- SECRETARIA TECNICA: Son funciones del Secretario Técnico del Comité las siguientes:

- Elaborar las actas de cada sesión del Comité.
- Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.
- Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al Representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada seis (6) meses.
- Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama
- Las demás que le sean asignadas por el Comité o por la ley.

ARTICULO SEXTO: DETERMINACIONES, Las determinaciones adoptadas por el Comité de Conciliación serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados del Instituto de Cultura y Bellas Artes de Duitama-Culturama

ARTICULO SEPTIMO: DE LA ACCION DE REPETICION, El Comité de Conciliación de la entidad deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Artes de Duitama Culturama, no cuenta con los recursos suficientes para el sostenimiento de gastos funcionamiento, máxime si se tiene en cuenta que ante la liquidación de CORFEDUITAMA, el Instituto ha asumido las funciones de organizar cada año las ferias y Fiestas del Municipio.

Para ello, el Representante legal de la entidad, al día siguiente del pago total de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a tres (3) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición.

Los apoderados encargados de iniciar los procesos de repetición tendrán un plazo máximo de tres (3) meses a partir de que se haya tomado la decisión para interponer la correspondiente demanda.

PARÁGRAFO. La oficina de Control Interno de la entidad, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTICULO OCTAVO: DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, Los apoderados de los entes públicos deberán estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de repetición en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe mensual al Comité de Conciliación. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación contenida en el artículo anterior.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMES SOBRE REPETICION Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA, En los meses de junio y diciembre, se remitirá a la Dirección de Defensa Judicial de la Nación del Ministerio de Justicia y del Derecho un reporte que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Número de casos estudiados en el semestre correspondiente, y la indicación de la determinación adoptada por el Comité de Conciliación o por el representante legal, según el caso.
- Número de acciones de repetición iniciadas durante el semestre correspondiente y la descripción completa del proceso de responsabilidad que les dio origen, en especial, indicando el valor del pago efectuado por la entidad;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante sentencia, el sentido de la determinación y el valor de la condena en contra del funcionario si fuere el caso;
- Número de acciones de repetición culminadas mediante conciliación con descripción del acuerdo logrado;
- Número de condenas y de conciliaciones por repetición pagadas a la entidad y su correspondiente valor;
- Número de llamamientos en garantía y de fallos sobre ellos indicando el sentido de la determinación.

ARTICULO DECIMO: El Comité de Conciliación deberá sujetarse en sus actuaciones a las normas constitucionales y en especial a lo dispuesto en el Decreto 1716 de 2009 y normas que lo complementen o modifiquen.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo a todos los funcionarios de la Entidad y abogados externos.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Duitama, a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil quince (2015)

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.


GONZALO ALEXANDER RIVERA BALAGUERA
GERENTE GENERAL


Proyecto: Luz Dary Barrera
Asesora Jurídica



**COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION NO 250 DE
NOVIEMBRE 13 DE 2015**

A LOS DIECISIETE (17) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) SE COMUNICA A LOS SIGUIENTES FUNCIONARIOS Y/O CONTRATISTAS EL CONTENIDO DEL ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 250 DE TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, "POR MEDIO LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DEL INSTITUTO DE CULTURA Y BELLAS ARTES DE DUITAMA-CULTURAMA Y SE ADOPTAN DISPOSICIONES SOBRE SU FUNCIONAMIENTO", CON EL FIN DE QUE SE ADELANTEN LAS ACTUACIONES A QUE HAYA LUGAR:

Monica Claudia Corredor
MONICA CLAUDIA CORREDOR MENDOZA
TESORERA

Luz Dary Barrera Amaya
LUZ DARY BARRERA AMAYA
ASESORA JURIDICA